



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expedientes: 53/21-2022/JL-II**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

1. LOSHART CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
2. SERVICIOS INTEGRALES GOAMEX, S.A. DE C.V.
3. CONSORCIO CONSULTIVO MEXICANO

EN EL EXPEDIENTE 53/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C.EMILIO ALEJANDRO REBOLLEDO IZQUIERDO, EN CONTRA DE LOSHART CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.; ROLARAC, MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.; CONSORCIO CONSULTIVO MEXICANO, S.A. DE C.V.; SERVICIOS INTEGRALES GOAMEX, S.A. DE C.V.; GENERAL SERVICIOS FREDDOM, S.A. DE C.V.; SANDOR DEL NORTE, S.A. DE C.V..

Hago saber que, en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha siete de noviembre dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - -**

**ASUNTO:** Se tienen por recibidos los oficios 15651/2024 y 15652/2024, signado por la Licda. Vianey Itzayana Solís Romero, Secretaria Proyectista del Juzgado Tercero Distrito en el Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen; mediante el cual informa que se niega la suspensión definitiva del incidente de suspensión 678/2024-III.

Se tiene por recibo el oficio 600/2024, signado por el Mtro. Carlos Alberto Ortíz Reyes, Juez del Segundo Tribunal Laboral de la Quinta Región Judicial en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual acusa de recibido el exhorto 105/23-2024/JL-II.

Se tiene por presentado el escrito signado por Lic. Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca; quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la moral demandada **THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA S.A. DE C.V.**, con la carta poder y en relación con la escritura pública número 26, 048; y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Se tiene por recibido el oficio 673/2024, signado electrónicamente por el Mtro. Carlos Alberto Ortíz Reyes y el Lic. Lucio Ulises Delgado Chávez, Juez y Secretario del Segundo Tribunal Laboral de la Quinta Región Judicial en el Estado de Tamaulipas, mediante el que devuelve el exhorto parcialmente diligenciado, adjuntado al mismo las constancias derivada del mismo.

Se tiene por presentado el escrito signado por Lic. Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca; quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la moral demandada **GENERAL SERVICES FREEDOM S.A. DE C.V.**, con la carta poder y en relación con la acta numero 1875 volumen 47; y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Se tienen por recibido el oficio 19353/2024, signado por la Licenciada Gladys Saraí Mauricio Nolasco, Secretario del Juzgado Tercero Distrito en el Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa la sentencia definitiva de ocho de enero de dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria el juicio de amparo 1165/2023, adjuntando las copias certificadas del expediente 53/21-2022/JL-II.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el **TRIBUNAL LABORAL DE LA SEXTA REGIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA**, no ha remitido ninguna determinación respecto del *exhorto 106/23-2024/JL-II*, remitido mediante el oficio 2286/JL-II/23-2024, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los oficios y escritos con anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Se hace constar que unicamente se glosaran a los autos el oficio 19353/2024; en razón que las copias certificadas son derivadas del expediente que se actuó y ya obran en autos los demás documentos contenidos en dichas copias.

**SEGUNDO:** En cuanto a los oficios 15651/2024 y 15652/2024, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en los que **se niega la suspensión definitiva del incidente de suspensión 678/2024-III**; y al oficio 19353/2024, en el que informa **que ha causado ejecutoria el juicio de amparo indirecto 1165/2023.**

**TERCERO:** Respecto a las diligencias practicadas por el notificador interino adscrito al Tribunal Laboral de la Quinta Región Judicial en el Estado de Tamaulipas; de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a **GENERAL SERVICES FREEDOM S.A. DE C.V.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

**CUARTO:** Se certifica y se hace constar que el término de **VEINTITRÉS (23) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada

**GENERAL SERVICES FREDOM S.A. DE C.V.;** para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: **del veinticinco de septiembre al veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, toda vez que, de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con **fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiocho, veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, así mismo, cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro. (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día uno de octubre de dos mil veinticuatro (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que, dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro**.

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto en las fracciones I, II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de los Licenciados Carlos Adolfo Moreno Montes De Oca, Mario Humberto Aranda Gómez, Nestor Cáceres López, Victor Manuel Hernández Tec y Maura Vicente Santos** como Apoderados Legales de las demandadas:

- **GENERAL SERVICES FREDOM S.A. DE C.V.;** personalidad que se acredita con la carta poder de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, en relación con el acta numero 1875 volumen 47, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Hiram Rodríguez Contreras, Notario Público titular número 321 de la Ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas.
- **THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.;** personalidad que se acredita con la carta poder de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, en relación con la escritura publica numero 26, 048, pasada ante la fe del Licenciado Oscar José Casanova Sánchez, Notario Público titular número 8 de la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas.

Con las **cédulas profesionales número 8420294, 2160544, 12156480, 13349391 Y 13726255**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como la **cédula profesional número 8420294**, registrada Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los **CC. IVÁN CEBALLOS FUENTES Y HILARIO CALDERÓN SOTO**, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

**SEXTO: Se hace constar que el acta numero 1875 volumen 47**, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 735.

Y en cuanto a la **devolución de la escritura pública 26, 048**, que solicita el apoderado legal del demandado **THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**, se le saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

**SÉPTIMO:** Toda vez que, el apoderado legal de las parte demandadas **GENERAL SERVICES FREEDOM S.A. DE C.V. y THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 31-B ENTRE CALLES 56 Y 58, FRACCIONAMIENTO JUSTO SIERRA, C.P. 24166, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

**OCTAVO:** Se tiene que el apoderado legal de la parte demandada **GENERAL SERVICES FREEDOM S.A. DE C.V. y THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**, ha proporcionado el correo electrónico: tramiteslocales@arandayasociados.com.mx, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrán consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

**NOVENO:** Observando de autos que, mediante proveído de data dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se envió al **TRIBUNAL LABORAL DE LA SEXTA REGIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA**, el exhorto marcado con el número *106/23-2024/JL-II*, a través del oficio 2286/JL-II/23-2024, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto

judicial, procediera a notificar y emplazar a **THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no ha remitido las constancias de la diligencia.

En relación con el artículo 759, se ordena girar oficio al TRIBUNAL LABORAL DE LA SEXTA REGIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, para que este informe el trámite dado al **exhorto 106/23-2024/JL-II** en el término de **TRES DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 2286/JL-II/23-2024.

Siendo que en el oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

*"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días."*

En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente oficio, y tan pronto logre su cometido, remita las constancias con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

**DÉCIMO:** Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **ROLARAC, MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A ROLARAC, MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.**, los autos de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el

término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE RESERVA** de proveer respecto de la contestación de la demanda **THAF COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V. y GENERAL SERVICES FREEDOM, S.A. DE C.V.**, hasta en tanto se logre emplazar a **ROLARAC MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V.**

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2024, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR